



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de Junio de Dos Mil Veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1343
RADICADO N° 2023-00081-00

Se incorpora al expediente digital obrante en el archivo Nro. 004, escrito allegado por la abogada LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA que representa a la parte actora DAVIVIENDA S.A., solicitando el retiro de la demanda verbal de restitución de bienes inmuebles dados en leasing, en atención a que la presente demanda solo tiene providencia de admisión calendada del 24 de marzo de 2023, no ha sido notificada a la parte demandada ni hay medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C. General del Proceso reza lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

En este orden de cosas, se observa que, en efecto, solo ha tenido una actuación el presente proceso: la admisión del 24 de marzo de 2023 visible en el archivo Nro. 003 del expediente digital, de esta manera, este despacho estima procedente la solicitud dado que se ajusta a lo establecido en la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ACEPTAR el retiro de la demanda EJECUTIVA instaurada por DAVIVIENDA S.A. frente a JORGE OSWALDO RINCÓN PIZARRO, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2023-00081-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 20**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE JUNIO DE**
2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2ef7fa1da4f2fc01ef93a74241225bb7d277831bebbc9453e030acdaf2690b**
Documento generado en 06/06/2023 11:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>